

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor Julio Arles Osorio Rodríguez en contra del Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, el Centro de Conciliación Arbitraje y Composición de la Cámara de Comercio de Ibagué, la Sociedad el Libertador Investigaciones y Cobranzas y la Organización Brando y Compañía – Brando y C.I.C S.A.S informando que la última de las mencionadas impugnó el fallo proferido el día 16 de enero de 2023. Los términos para presentar el recurso de impugnación transcurrieron así:

Organización Brando y Compañía – Brando y C.I.C S.A.S

Fecha de sentencia:	16 de enero de 2023
Remisión mensaje de datos Notificación	18 de enero de 2023
Términos (Ley 2213 de 2022)	19 y 20 de enero de 2023
Notificación de providencia partes:	23 de enero de 2023
Términos para proponer recurso	24, 25 y 26 de enero de 2023
Presentación de Recurso:	23 de enero de 2023
Días inhábiles	21 y 22 de enero de 2023

Manizales, 27 enero de 2023

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIONANTE Julio Arles Osorio Rodríguez
Accionados Organización Brando Y Compañía - Brando Y C.I.A S.A.S,
Centro De Conciliación Arbitraje Y Composición De La Cámara De Comercio Ibagué
Sociedad El Libertador Investigaciones Y Cobranzas
Juzgado Décimo Civil Municipal De Manizales
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00263-00

1. Objeto De Decisión.

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al recurso de impugnación presentado por la Organización Brando y Compañía – Brando y C.I.C S.A.S en contra del fallo proferido el día dieciséis (16) de enero de 2023 ello dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. Impugnación:

En lo concernientes a los medios de impugnación permitidos en los procesos constitucional de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

De este modo y advirtiendo que la entidad impugnante presentó el recurso en debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que el mismo habrá de ser concedidos.

3. Remisión Acción:

La alzada se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente" (...).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

4. Resuelve:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la Organización Brando y Compañía – Brando y C.I.C S.A.S dentro de la acción de tutela en conocimiento ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales para el trámite de la impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f75c5cdddeca32e98bfc71fbd3d586ed850fd0bb286e95d71c664ec0602369**

Documento generado en 27/01/2023 07:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>